

Bogotá, D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2018-15754

Señor: ANÓNIMO Ciudad

Asunto:

Nuestro radicado No. 1-2018- 12207.

Radicado SDQS No. 751552018

Respetado(a) señor(a)

A través del radicado del asunto, el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, este despacho recibió su queja en la cual solicita como "Denunciar una construcción sin licencia y cuando v vence la competencia de la entidad- alcaldía para sancionar al infractor", en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015 corresponde a la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C "Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas".

Por lo anterior, deberá dirigirse a la Alcaldía de la correspondiente Localidad quien es la encargada de ejercer el control urbano de la ciudad de acuerdo a lo dispuesto Articulo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano Decreto 1077 de 2015 —modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017: "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuídas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general." y por lo tanto la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., no es competente para conocer de su solicitud.

En razón a lo anterior, es importante que usted conozca que en los casos respecto a las actuaciones urbanísticas de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231







ella, constituye una contravención urbanística en la que incurre el constructor, tal como se dispone en los incisos finales del artículo 1º de la Ley 810 de 2003:

""En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida". "En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital".

En estos términos esperamos haber atendido su solicitud, manifestándole que la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas de Bogotá, estará atenta a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente;

LINO ROBERTO POMBO TORRES

Subsecretario (a) de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Copia: natalyreina31@gmail.com

Elaboró: Liliana Patricia Miranda Ruiz - Abogada - Jontratista CVCUB

Revisó: Juan José Corredor - Abogado Contratistal





